



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120-2018-MPH-GM

Huaral, 16 de abril del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 7540 de fecha 05 de abril del 2018 presentado por el Sr. PEDRO MANUEL ALVAREZ DE LA CRUZ sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0899-2018-MPH/GTTSV de fecha 22 de marzo del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0389-2018-MPH/GAJ de fecha 11 de abril del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Acta de Control N° 01975 de fecha 15 de marzo del 2018 se le notifica al Sr. Pedro Manuel Álvarez de la Cruz impuesta al vehículo de placa de rodaje B9U-029, con código de infracción H-01: "Presar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6018 de fecha 19 de marzo del 2018 el Sr. Pedro Manuel Álvarez de la Cruz, presenta descargo solicitando la anulación de la Papeleta N° 01975, así como también indica que estaba transportando a las esposas de unos amigos a la cancha "Jesús del Valle".

Que, mediante Informe Legal N°053-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 22 de marzo del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial señala que el argumento presentado por el administrado no ha logrado enervar la conducta infractora, concluyendo y recomendando se declare Improcedente la solicitud de nulidad respecto al Acta de Control N° 01975, con código de infracción H-01 de fecha 15 de marzo del 2018, sancionando administrativamente a Pedro Manuel Álvarez de la Cruz, en relación al vehículo de Placa de Rodaje N° B9U-029.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0899-2018-MPH/GTTSV de fecha 22 de marzo del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo formulado por el administrado PEDRO MANUEL ALVAREZ DE LA CRUZ contra el Acta de Control 01975.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120-2018-MPH-GM

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a PEDRO MANUEL ALVAREZ DE LA CRUZ, identificado con DNI. 41788385, con el pago de la multa de 1 U.I.T. vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción consignada en el Acta de Control 01975 del 15 de marzo del 2018 con código H-01 "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 07564 de fecha 05 de abril del 2018 el recurrente solicita la liberación de vehículo del depósito municipal señalando que transportaba a los familiares de su esposa a un velatorio en la ex cooperativa "Jesús del valle".

Que mediante Expediente Administrativo N°07540 de fecha 05 de abril del 2018 el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°0899-2018-MPH-GTTSV.

Que, de los actuados se tiene con Exp. Administrativo N° 07540 de fecha 05 de abril del 2018 el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 219° del T.U.O de la Ley N° 27444 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley."

Que, durante la etapa de descargo el recurrente argumento que su vehículo es de uso particular adjuntando como medio probatorio la copia del certificado de seguro obligatorio.

Que, en su respectiva apelación la recurrente declara que el día de la intervención trasladaba a los familiares de su esposa con la finalidad de hacer unas compras en el mercado modelo para posteriormente trasladarlas al velatorio de un familiar en la huaca, también identifica a los familiares de su esposa como: ERIKA LISSETH UBALDO CRISPIN, ROSA IRENE ROQUE JIMENEZ y CELIA CRIPSIN CARO quienes declara bajo juramento haber estado en el vehículo el día de la intervención y se dirigían al velorio de una amiga de la zona de la huaca, el posible infractor es familiar político adjuntando como carga probatoria las respectivas declaraciones juradas de las pasajeras del vehículo, máxime que los DNI consignados en el Acta de Control N° 01975 no corresponderían a las féminas que se encontraban en el vehículo como se puede apreciar en el panel fotográfico de la etapa de instrucción.

Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120-2018-MPH-GM

vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto"; por lo expuestos infiere que la presente acta en si no constituye un elemento objetivo de juicio, por ende la resolución materia de apelación carece de motivación al no aportar mayor convicción que la validez del acta.

Que, mediante Informe Legal N° 0389-2018-MPH/GAJ de fecha 11 de abril del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0899-2018-MPH-GTTSV, interpuesto por el Sr. Pedro Manuel Álvarez de la Cruz.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. PEDRO MANUEL ALVAREZ DE LA CRUZ, en contra de la Resolución Gerencial N° 0899-2018-MPH/GTTSV de fecha 22 de marzo del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 0899-2018-MPH-GTTSV de fecha 11 de abril del 2018 emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en consecuencia disponer el archivo del Procedimiento Sancionador iniciado mediante el Acta de Control N° 01975, contra el Sr. Pedro Manuel Álvarez de la Cruz.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Pedro Manuel Álvarez de la Cruz, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal